

Al Despacho de la señora Juez, hoy 21 de abril de 2022

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

**INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
PROCESO 2022-116**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, abril veintidós de dos mil veintidós (2022)

Subsanadas las causales de inadmisión, y por consiguiente encontrándose la demanda ajustada a las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G.P. se procederá a admitirla.

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD adelantada a través de la Defensoría de Familia en representación de la menor MAUREEN VICTORIA TORRES GRANADOS, hija de la señora SARITH DAVIANNY TORRES GRANADOS, contra los HEREDEROS DETERMINADOS del causante EDGAR MAURICIO HERRERA ARDILA señores NANCY LILIANA ARDILA HERNANDEZ y EDGAR HERRERA HERRERA y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo causante. **DARLE** el trámite de proceso Verbal de que tratan los Art. 368 y ss del C.G.P.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a los señores NANCY LILIANA ARDILA HERNANDEZ y EDGAR MAURICIO HERRERA HERRERA conforme lo dispone el Art. 8 Del Decreto 806 de 2020. Informándoles que cuentan con el término de veinte (20) días para que contesten la demanda mediante apoderado judicial.

TERCERO. -EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante EDGAR MAURICIO HERRERA ARDILA, mediante EDICTO que se publicará en los términos de artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO. - CONCEDER a la señora SARITH DAVIANNY TORRES GRANADOS el beneficio de AMPARO DE POBREZA consagrado en los artículos 151 y 152 del C.G.P., con los efectos indicados en el Art. 154 ibidem, por lo que los costos de la prueba de ADN a realizarse dentro del presente proceso correrán a cargo del Estado de conformidad con el Art. 6 de la Ley 721 de 2001.

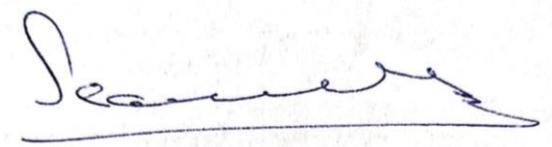
CUARTO. - PRUEBA GENÉTICA: Se decreta la prueba con marcadores genéticos de ADN conforme a lo previsto en el Art. 386-2 del C.G.P. en

concordancia con la Ley 721 de 2001, a los señores: SARITH DAVINNY TORRES GRANADOS, NANCY LILINA ARDILA HERNANDEZ, EDGAR HERRERA HERRERA y a la menor MAUREEN VICTORIA TORRES GRANADOS, la que se realizará en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad, teniendo en cuenta que a la progenitora de la menor se le concedió el beneficio de amparo de pobreza.

Una vez se encuentre debidamente notificados los demandados se fijará fecha y hora para la misma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ